

CIRCULAR 4-2018

MODIFICACIÓ SOBRE EL REGLAMENT DE GASOS FLUORATS

Benvolguts associats,

Mitjançant la present circular us informem de la publicació al Butlletí Oficial de l'Estat del Reial Decret 1075/2017 pel qual es modifiquen diversos reglaments, entre ells el Reglament de l'Impost sobre els Gasos Fluorats d'efecte hivernacle, aprovat pel Reial Decret 1042/2013, de 27 de desembre.

S'introdueixen les següents modificacions en el Reglament de l'impost sobre els gasos Fluorats d'efecte hivernacle.

1. S'afegeix un apartat 3 a l'article 4, que queda redactat de la manera següent:

«3. El registro de existencias deberá conservarse por los obligados a su llevanza, durante el período de prescripción del impuesto, en el establecimiento donde ejerzan su actividad. Cuando se trate de establecimientos que se extiendan por el ámbito territorial de más de una oficina gestora, deberá conservarse donde radique el centro de gestión y control de dicho establecimiento. Cuando los obligados no dispongan de establecimiento para ejercer su actividad, deberá conservarse en su domicilio fiscal o en lugar distinto previamente autorizado por la oficina gestora.»

2. Es modifica l'article 5. Comparativa amb el Reial Decret 1042/2013.

Real Decreto 1042/2013	Real Decreto 1075/2017
Artículo 5. Declaración recapitulativa de operaciones con gases fluorados de efecto invernadero	Artículo 5. Declaración recapitulativa de operaciones con gases fluorados de efecto invernadero
1. Los fabricantes, importadores, adquirentes intracomunitarios, revendedores y gestores de residuos que realicen operaciones de compra, venta o entrega de gases fluorados que resulten exentas o no sujetas, de acuerdo con lo establecido en el apartado siete y en el primer párrafo del número 2 del apartado seis del artículo 5 de la Ley 16/2013, de 29 de octubre, respectivamente, deberán presentar una declaración anual recapitulativa de dichas operaciones.	1. Los fabricantes, importadores, adquirentes intracomunitarios, revendedores y gestores de residuos deberán presentar una declaración anual recapitulativa comprensiva de las operaciones de adquisición, importación, adquisición intracomunitaria, venta o entrega, o autoconsumo que, durante el año natural al que la declaración se refiera, realicen con gases fluorados de efecto invernadero objeto del impuesto.
2. En la declaración anual de operaciones con gases fluorados de efecto invernadero se consignarán los siguientes datos: a) Identificación del declarante. b) Identificación de cada una de las personas	2. En la declaración anual de operaciones con gases fluorados de efecto invernadero se consignarán los siguientes datos: a) Identificación del declarante. b) Identificación de cada una de las personas o entidades con las

o entidades incluidas en la declaración. c) Cantidades expresadas en kilogramos agrupadas por operador y epígrafe que corresponda al gas fluorado de efecto invernadero, de acuerdo con el apartado once del artículo 5 de la Ley 16/2013, de 29 de octubre, que hayan sido objeto de autoconsumo, compra, venta, o entrega durante el año natural al que la declaración se refiera.	que el declarante ha efectuado operaciones a las que se refiere el número anterior. c) Cantidades expresadas en kilogramos agrupadas por operador y epígrafe que corresponda de acuerdo con el apartado once del artículo 5 de la Ley 16/2013, de 29 de octubre, que hayan sido objeto de las operaciones a las que se refiere el número anterior. d) Indicación de si las operaciones a las que se refiere el número anterior están sujetas, no sujetas o exentas.
3. Las declaraciones se presentarán durante los treinta primeros días naturales del mes de enero con relación a las operaciones del año natural anterior.	3. Las declaraciones se presentarán durante el mes de marzo con relación a las operaciones del año natural anterior.
4. El Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas fijará el procedimiento y el modelo para la presentación de esta declaración.	4. El Ministro de Hacienda y Función Pública fijará el procedimiento y el modelo para la presentación de esta declaración.

3. Es modifica l'apartat 2 de l'article 10. Comparativa amb el Reial Decret 1042/2013.

Real Decreto 1042/2013	Real Decreto 1075/2017
2. La aplicación de las exenciones queda condicionada a que el destino de los gases fluorados adquiridos sea efectivamente el consignado en la declaración suscrita por el adquirente.	2. La aplicación de las exenciones queda condicionada a que el destino de los gases fluorados adquiridos sea efectivamente el que genera el derecho a la exención.

4. S'afegeix una disposició addicional primera, amb la redacció següent:

«Disposición adicional primera. Supresión de la presentación de declaraciones o comunicaciones suscritas para el disfrute de beneficios fiscales.

Con efectos desde el 1 de enero de 2018, se suprime la obligación de aportar una declaración suscrita o, en su caso, una comunicación suscrita para el disfrute de los beneficios fiscales a que hacen referencia los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 17 y la disposición transitoria segunda de este Reglamento.»

Quedem a la vostra disposició per a qualsevol dubte o consulta.

Salutacions,